



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ ANDALUCIA IV 9005293190 contra MARCELA CRISTINA QUIMBAYA 52868969. Radicación 41001-41-89-004-2022-0028900.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el "EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ ANDALUCIA IV", a través de apoderado judicial contra MARCELA CRISTINA QUIMBAYA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se indica indistintamente a la parte demandante como EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ y Conjunto Residencial EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ, en contravía del certificado de existencia y representación que la señala EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ ANDALUCIA IV.
- 2.- En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 806 de 2020).
- 3.- Las pretensiones no son claras, por cuanto se pretende mandamiento de pago a favor del EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ, sin tener en cuenta la certificación de existencia y representación legal de la parte ejecutante.
- 4.- El acápite de pruebas en sus numerales 1, 2 y 3 en nada se avienen en su indicado de la parte demandante, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado.
- 5.- El poder otorgado, no guarda relación con la parte ejecutante debidamente certificada de EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ ANDALUCIA IV.



6.- El poder indica como base de ejecución título valor, cuando lo arrimado con la demanda se trata de título ejecutivo (Certificación).

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación de la demanda, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el EDIFICIO BALCONES DEL MARQUEZ ANDALUCIA IV contra MARCELA CRISTINA QUIMBAYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ, para pronunciarse a nombre de la parte ejecutante respecto del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-